



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1851

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures - Unisures, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2024.

**Doctor**  
Jaime Luis Lacouture Peñaloza  
**Secretario General**  
Cámara de Representantes

REF: PROYECTO DE LEY No. De 2024

"Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Señor secretario:

En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar ante usted el siguiente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Autora


PROYECTO DE LEY No. De 2024

Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURIDICA. La Universidad de los Sures - UNISURES es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures-UNISURES se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures-UNISURES expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES. El domicilio principal de la Universidad de los Sures- UNISURES será el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. Asimismo se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes

departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°. POBLACION ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los sures-UNISURES será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.

ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADEMICOS. La Universidad de los Sures-UNISURES desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 8. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los sures-UNISURES estarán constituidos por los aportes anuales del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los sures -UNISURES y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.

ARTICULO 9. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures-UNISURES.

ARTÍCULO 10 °. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. Créase la Estampilla Pro-Universidad de los sures-UNISURES, cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los sures-UNISURES una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del

correspondiente contrato y de la respectiva adición si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%

Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures -UNISURES y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.

Parágrafo. Autorízase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los sures -UNISURES. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 11°. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los sures-UNISURES comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Autora

*Dorina Hernández Palomino*

*Pedro Suárez Vacca*

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN DE REPRESENTANTES  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Teresa Angel  
Juan Pablo  
ALVARO UNZUE M  
MARCELA  
MARCELA - COMUNES  
I

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. Consideraciones generales sobre la Universidad de los sures- UNISURES**

La Universidad de los Sures que se crea con la presente ley, cuya sigla correspondiente será UNISURES, es una institución de Educación Superior, de carácter público con domicilio principal por su ubicación geográfica en el municipio de Magangué localizada en el sur de Bolívar, asimismo se establecerán dependencias o sub sedes en otros municipios de los departamentos de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre

La UNISURES estará enfocada al proceso de paz, conservación del medioambiente y el desarrollo agrario desde el ejercicio de sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión, ejecutando acciones acordes con las necesidades presentes en el entorno mediante estrategias de articulación con actores sociales de carácter público de orden local, regional, nacional e internacional.

La institución en cuanto a niveles de formación acoge como base las disposiciones generales de la ley 30 de 1992, la cual contiene en su oferta académica programas de los niveles de pregrado en las modalidades presencial y virtual bajo una oferta flexible donde se combinan e integran éstas como aplicación del Decreto 1330 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, en este sentido la enseñanza es dual con un 85% presencial y 15% remoto con el fin de unir esfuerzos para un mejor aprendizaje.

La misión de la Universidad de los Sures se identifica con la misión de la Universidad en general: producir, reproducir, cuestionar, remozar, renovar y difundir el conocimiento en el cumplimiento de la formación académica, profesional, científica e integral de los educandos, despertando en ellos un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en el marco de la libertad de pensamiento y del

pluralismo ideológico, teniendo en cuenta la Universidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales de su medio de influencia. Todo este proceso estará integrado a la formación académica y pedagógica de su personal docente y administrativo que garantice la calidad de la educación y, en consecuencia, la habilite para intervenir decididamente en la solución de los problemas de su entorno geográfico, político, económico, social y cultural. Manteniendo su interés por la Investigación Científica y la cultura humanística producida en todas las naciones del mundo, la Universidad de los Sures, tendrá en América Latina y el Caribe el espacio de las búsquedas axiológicas que definen su identidad y su filosofía.

Los objetivos que cumplirá UNISURES serán los siguientes:

- a) Desarrollar en los estudiantes una actitud científica y crítica que les permita llegar a la verdad y al conocimiento en forma libre y consciente.
- b) Formar en sus estudiantes una conciencia democrática, pluralista e independiente.
- c) Proporcionar los elementos necesarios que le permitan al individuo definir su ubicación dentro de la sociedad, comprender, respetar y cultivar los valores humanos.
- d) Propiciar el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante acceder al conocimiento, indicándole fuentes de información y adiestramiento en el manejo de las mismas.
- e) Desarrollar en el estudiante habilidades específicas que le permitan el ejercicio profesional y le posibiliten una vida productiva y útil para la Sociedad.
- f) Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una Sociedad justa.
- g) Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas rurales e indígenas.

- h) Propiciar y proponer programas de integración de la educación superior con los demás sectores de la actividad social nacional.
- i) Contribuir al desarrollo de otros niveles educativos investigando y proponiendo acciones y estrategias para el logro de sus fines.
- j) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- k) Formular nuevos modelos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los connacionales y que tengan en cuenta el respeto a el equilibrio ecológico, la protección de la biodiversidad y demás recursos naturales.

Como funciones esenciales, la Universidad De los Sures cumplirá las siguientes:

- a) Desarrollar programas académicos de pregrado, de especialización, de maestría y de doctorado tal como lo definen los artículos 9°,10°,11° y 12° de la Ley 30 de 1.992, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.
- b) Desarrollar programas de investigación científica de extensión cultural, de formación de investigadores que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.
- c) Establecer convenios de prestación de servicios académicos y administrativos con otras instituciones de educación superior o de otra índole, nacionales o extranjeras.
- d) Servir como fuente de información, a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.
- e) Ser centro creador e impulsor del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico.

f) Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución.

g) Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.

h) La Universidad De los Sures prestará el servicio de extensión a través de planes de formación, capacitación y actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; empleará para esta función sus recursos humanos y físicos y recurrirá, si fuere necesario, al apoyo de entidades o personas no vinculadas a la Universidad y definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con los que en los mismos campos adelanten el Estado Colombiano a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la comunidad científica y el sector privado. El marco jurídico de esta política serán la Ley 29 de 1.990 y los Decretos 393, 584, 585 y 591 de 1.991

Los campos de acción de la Universidad de los Sures serán la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

**II.-Estudio de Factibilidad socio económica**

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30 de 1992, se elaboró un Estudio de Factibilidad por un Equipo multidisciplinario, el cual fue radicado en el Ministerio de Educación Nacional para la aprobación respectiva.

El Estudio de Facticidad socio económica contiene, entre otros, los siguientes aspectos.

Naturaleza, estructura organizacional, principios institucionales, misión, visión, objetivos, funciones, factor identitario, campos de acción, contexto geográfico, caracterización socioeconómica, panorama nacional y regional, mercado laboral, oferta educativa, funciones misionales de la institución, perfil de los actores, bienestar universitario, planta de personal de la institución, infraestructura, recursos bibliográficos y de hemeroteca, capacidad económica y financiera de la institución, información general de los programas de pregrado ofertados, análisis y proyección de ingresos, análisis y proyección de egresos, flujo de caja financiero proyectado, flujo de caja económico proyectado, plan de acción, proyección del desarrollo institucional, desarrollo de pilares estratégicos, etc.



El estudio de factibilidad socioeconómica de la Universidad de los Sures, demuestra que la institución dispone de personal idóneo con la dedicación específica necesaria, organización académica y administrativa adecuadas, recursos físicos y financieros suficientes para el desarrollo de las funciones administrativas y académicas de la institución y los programas ofrecidos garantizando la calidad, asimismo, con este estudio se evidencia que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

El Estudio contempla el planteamiento del proyecto educativo institucional de la Universidad de los Sures, el cual se centra en la construcción de ejes misionales en torno a su identidad para la consolidación y desarrollo como institución con base en las disposiciones normativas del Sistema de Educación Superior Colombiano y dinámicas del contexto para su adaptación y transformación permanente, asumiendo con sentido crítico y reflexivo la formulación de la misión, visión, principios, valores y políticas de conformidad con los campos de acción que propician la evolución de la docencia, la investigación y extensión alrededor de los nuevos retos de la educación superior tanto en el ámbito regional y nacional como en el contexto mundial.

Igualmente el Estudio demuestra explícitamente y detalladamente la capacidad económica y financiera de la universidad de los sures en cuanto a suficiencia de recursos físicos y tecnológicos, personal calificado e infraestructura con torno a inversión, gastos, fuente, uso de recursos y plazos para su recaudo que garantizan el desarrollo de los planes y programas académicos y administrativos que incluye procesos de auto evaluación permanente para el sostenimiento, viabilidad y el buen funcionamiento de la institución.

**III. Razones que justifican la creación de la universidad de los Sures**

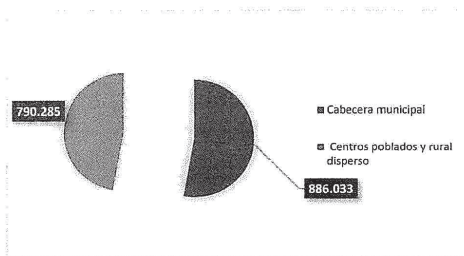
A continuación se exponen las razones de orden geográfico, económico, social y cultural que justifican la necesidad de crear la universidad de los sures.

El proyecto de Universidad de los Sures surge como una alternativa real debido al olvido de los Gobernantes y la violencia en los territorios de aproximadamente 58 Municipios de 5 departamentos que registran altos niveles de pobreza y exclusión, con una población estudiantil que cada año termina el bachillerato aproximadamente 19.000 estudiante, de los cuales sólo el 6% los padres pueden sacarlos a las grandes ciudades a cursar una carrera y de estos solo el 2% culmina algún programa.

Por primera vez en la historia de esta región de los Sures se puede cumplir el sueño de tener un centro universitario que permita el desarrollo social y económico de esta zona tan golpeada por la violencia y el abandono del Estado, garantizando el acceso al derecho fundamental a la educación superior a miles de jóvenes que cada año ven frustrado su sueño de continuar sus estudios por falta de recursos económicos,

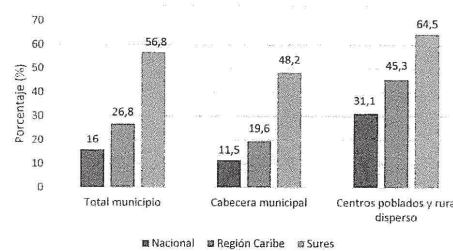
La ubicación geográfica juega un papel importante, ya que permite identificar factores claves relacionados con el espacio y la superficie en el que se desenvuelven las personas relacionados con componentes físicos y naturales de un territorio. Para adelantar el estudio de factibilidad, se definió la zona que comprende al territorio de 58 municipios sureños que se encuentran ubicados en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificando sus aspectos mas relevantes.

**Proyección de la población de los Sures.**



Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el 2023, la población de estos 58 municipios es de 1.675.806 personas, 886.033, es decir el 52,87%, corresponde a los habitantes viven en cabecera municipal y 790.285, corresponde al 47,15% de las personas que viven en centros poblados y rural disperso.

**Índice de pobreza multidimensional – IPM 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures.**



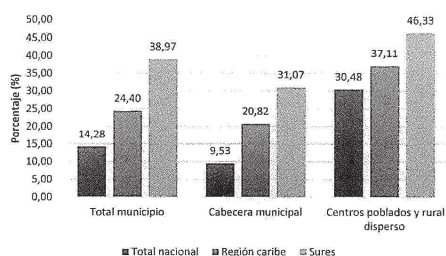
Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional de los Sures supera en todos los dominios (Total municipio, cabecera municipal y centros poblados - rural disperso) a los registrados en la Región Caribe y el Total Nacional. Al comparar el IPM de los Sures se observa que duplica al de la Región Caribe con 30,0 puntos porcentuales y es 3,5 veces mayor al Total Nacional con 40,8 puntos porcentuales.

De igual forma, los datos dan muestra de la existencia de condiciones de pobreza asociadas a la privación de servicios de educación, especialmente de educación superior, lo que implica la necesidad de aunar esfuerzos que deben orientarse a aumentar la oferta educativa con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región.

**Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures.**

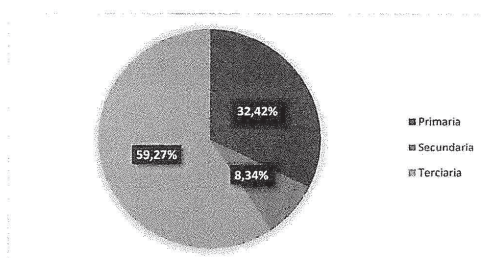




Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El indicador de necesidades básicas insatisfechas en los municipios analizados-NBI, es de 38.97, es decir, que de cada 100 hogares 39 de ellos tienen características propias de viviendas no aptas para la convivencia familiar, ya que predominan condiciones de hacinamiento crítico, dotación de servicios públicos inadecuados, con alta vulnerabilidad económica y conviven niños que aunque están en edad escolar no asisten a la escuela. Resalta que el nivel de NBI en los municipios de los Sures, es más del doble que en el resto de los municipios a nivel nacional.

**Participación de las actividades económicas en los Sures 2020.**



Las actividades económicas en los sures se clasifican en tres grupos:

- 1.Primarias: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras.
- 2.Secundaria: Industria manufactureras y construcción.
- 3.Terciaria: suministro de electricidad, gas, aire acondicionado, comercio al por mayor y menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, científicas y técnicas, administración pública y defensa, educación, salud, actividades artísticas de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios.

La mayor participación en la economía en los 58 municipios estudiados está asociado principalmente al sector terciario con un 59,27%. En segundo lugar se encuentra el sector primario con un 32,42%, resaltando que solamente 11 de los 58 municipios sujetos de estudio tienen como principal actividad las relacionadas con este sector, a pesar de contar con un 47,32% de su población ubicada en zona rural. Lo cual refleja que, sin duda alguna este territorio tiene el potencial para desarrollar las actividades que componen dicho sector. Sin embargo la falta de

tecnificación en los procesos productivos no permite que se genere valor agregado a la producción de bienes primarios, que se puede evidenciar en la baja participación del sector secundario con un 8,34%.

**III.I Contexto educativo**

La mayor parte de la oferta de educación superior se encuentra fuertemente concentrada en algunos departamentos o ciudades del país. En Bogotá se encuentran matriculados el 33% del total de estudiantes en educación superior, en Antioquia el 13.6%, en el Valle del Cauca el 7.5%, en Santander el 5.4% y en Atlántico el 5.7%.

Los datos de la tasa de absorción del Caribe, dan muestra que alrededor del 48,5% de los estudiantes que egresan de 11º no están ingresando a las instituciones de educación superior de la Región.

las oportunidades de acceso a la educación superior no son iguales para toda la población estudiantil, que por las mismas condiciones de pobreza de esta población estudiantil decidan no continuar sus estudios y vincularse al mercado laboral.

**III.II Mercado Laboral.**

La falta de oportunidad laboral que se presenta en los territorios de los Sures, no es suplida por las capitales de la Región Caribe, puesto que estas ciudades presentan tasas de desempleo TD entre las más altas de Colombia por encima del Total Nacional.

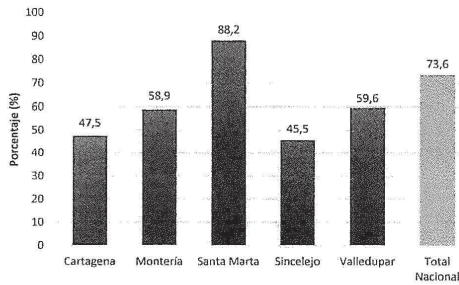
la tasa de desempleo de la población joven es casi el doble de la registrada en la población general.

La realidad del desempleo y la población ocupada de manera informal implica la necesidad de crear condiciones para que los jóvenes puedan capacitarse de mejor manera ingresando a una institución de educación superior que les ofrezca la

oportunidad de mejorar sus competencias y de esta manera tener mejores oportunidades de empleos formales.

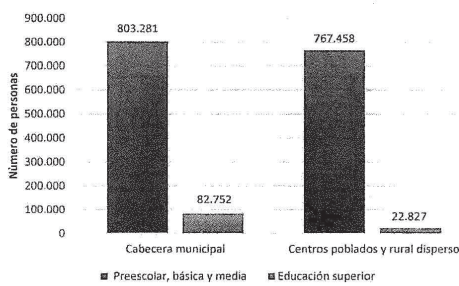
La Tasa de desempleo de la población joven de 15 a 28 años en los municipios de los sures es muy alta, afectando la seguridad alimentaria, dado que la población tiene menores capacidades de satisfacer sus necesidades. En este sentido, la realidad encontrada es de gran preocupación, ya que al observar las ciudades capitales de los departamentos a los que pertenecen los municipios objetos del presente estudio, se evidencia que el porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día está por debajo del promedio del Total Nacional 73,6%, solamente superado por Santa Marta que presenta un porcentaje de 88,2%, si esta situación se presenta en las capitales en donde se hace la medición que tienen mejores indicadores, es de esperarse entonces que la situación del 58 municipios de los Sures sea mucho peor.

**Porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día, comparativo del Total Nacional y las capitales de los departamentos a los que pertenecen los Sures 2022.**



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

**Distribución de la población en los Sures según último nivel académico alcanzado.**



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

En esta gráfica se observa que sólo el 4.93% de la población ubicada en la cabecera municipal accede a educación superior. Mientras que en los centros poblados y rural disperso acceden a educación superior únicamente el 1.36% de sus habitantes. Esto conlleva cientos de jóvenes sin futuro, que pasan a engrosar las cifras de desempleo o subempleo, sobreviviendo en condiciones muy difíciles especialmente por los niveles de pobreza en que se encuentran.

Solamente el 6,29% de las personas que habitan en los Sures han alcanzado educación superior. Evidenciándose la baja cobertura que se presenta en estos territorios, condicionando su futuro laboral a la informalidad o a aceptar trabajos precarios.

La población estudiantil para los grados de 10° y 11° es de 36.466. Los jóvenes que provienen de familias en condición de pobreza son los más susceptibles a desertar de sus estudios. Por tal razón, las políticas en materia educativa y social de orden nacional y regional son las únicas que pueden quebrar el círculo de estancamiento y atraso que genera la falta de condiciones de vida dignas y la falta de educación superior. El mecanismo de selección de los estudiantes de la Universidad de los Sures debe priorizar a los jóvenes que están en condiciones de mayor vulnerabilidad, seleccionándolos por mecanismos más precisos que en el resto del país. Estas cifras de población estudiantil muestran una suficiente demanda potencial de servicios de educación superior, en la medida en que se aperturen programas de esta naturaleza. Estas instituciones, deberán aplicar estrategias como la implementación de convenios institucionales que mejoren el tránsito de los estudiantes de la educación media a la superior.

Los hogares con conexión a internet en los Sures presentan una marcada diferencia en comparación con la Región Caribe y el Total Nacional, Al comparar el porcentaje de hogares con conexión a internet en los Sures se observa que es 5,6 veces inferior

al de la Región Caribe con 28,8 puntos porcentuales y es 8,4 veces inferior al Total Nacional con 46,4 puntos porcentuales.

La conectividad a internet juega un papel fundamental en el proceso de formación educativa, es un recurso que ha modificado la práctica educativa, sobre todo en la formación de educación superior. Por tanto, en los municipios de los Sures, es importante mejorar la cobertura, pertinencia, calidad y los programas de financiación y acceso que existen. Dadas las condiciones de precariedad de la infraestructura vial que hace difícil la movilidad y acceso a servicios de educación superior, se podría tener como alternativa o complemento en el proceso de formación el uso de las tecnologías de la información y comunicación como herramienta para aumentar el rango de acción geográfica de los programas educativos de formación en educación superior formal.

El proyecto de universidad de los sures, es un anhelo que involucra a todas las fuerzas sociales del territorio ancestral de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, la depresión Momposina, Magangué, y La Mojana. Existen las ventajas comparativas necesarias para convertir esta región en la más grande despensa agrícola del país. Por tal razón, es imperioso sentar las bases que permitan la sinergia y la articulación de la comunidad en busca de un mejor vivir y desarrollo económico, respetando la biodiversidad y nuestras tradiciones ancestrales y culturales. Son más de 19.000 jóvenes ávidos de iniciar el sueño de un río de vida y esperanza.

**IV.-Infraestructura**

La Universidad de los Sures establecerá un convenio con la institución Educativa Liceo Joaquín Fernando Vélez donde estará funcionando la institución, la cual se encuentra ubicada en Magangué- Bolívar vía a camilo torres carretera nacional, su naturaleza es de índole oficial en zona urbana y con nit 806013825-1, esta

institución educativa cuenta con una infraestructura física apta, suficiente, cómoda y amigable con el entorno para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las exigencias que demandan los programas académicos ofertados por la Universidad de los Sures.

La Sede principal de la Universidad de los Sures está ubicada en el municipio de Magangué-Bolívar y su infraestructura institucional se encontrará en la institución Educativa Liceo Joaquín Fernando Vélez la cual posee aulas en buen estado amplias zonas verdes, cafeterías, jardines internos, canchas, Biblioteca, Salas de informática, espacios adecuados donde funcionará el área administrativa, las diferentes Facultades, los departamentos y dependencias como Bienestar Universitario, Unidad de Salud, Zonas de recreación y esparcimiento de los Estudiantes y Docente.

**V.- Programas de Pregrado**

La Universidad de los Sures ofrecerá los siguientes programas de pregrado:

- Administración en Gestión Agropecuaria.
- Administración Ambiental.

Para el desarrollo de los programas académicos la enseñanza es un 85% presencial y un 15% remoto, por lo tanto, se contempla un registro único, asimismo se resalta la oferta de estos dos programas académicos iniciales en honor al desarrollo agrario, conservación del medio ambiente y el proceso de paz.

La oferta académica de los dos programas académicos: Administración en Gestión Agropecuaria y Administración Ambiental iniciará en el periodo 2024-2, se estima una matrícula inicial en los programas de pregrado de 80 estudiantes y conforme a las estrategias internas establecidas para la retención y de Bienestar Institucional una admisión por semestre en cada programa de 40 estudiantes. El número total de



<p>estudiantes proyectados en los dos programas de pregrado durante el tiempo de evaluación del proyecto asciende a 5280.</p> <p><b>VI.- Proyecciones de ingresos y gastos</b></p> <p>Se plantea una Proyección de Ingresos por Matrícula 2024-2029 por un valor de \$3.622.164.817. Igualmente se contempla recursos de otras fuentes de financiación, ya que la Universidad de los Sures por ser de carácter oficial recibirá aportes provenientes del presupuesto nacional; dichos montos serán establecidos en los convenios que suscriba la universidad con instituciones o entes territoriales para su buen desarrollo y sostenimiento con el fin de coadyuvar a la sostenibilidad financiera y económica de la universidad.</p> <p>Se proyecta como inversión inicial, como gastos totales \$ 173.907.544</p> <p><b>VII. Fundamentos jurídicos</b></p> <p>A continuación se exponen las normas constitucionales y legales que constituyen el fundamento jurídico de la presente ley que crea la universidad de los sures.</p> <p><b>Constitución Política de Colombia</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> <i>La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</i></p> <p><i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</i></p> <p><i>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</i></p> <p><i>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</i></p>	<p><i>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</i></p> <p><i>Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 68.</b> <i>Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.</i></p> <p><i>La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.</i></p> <p><i>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</i></p> <p><i>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las &lt;sic&gt; integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.</i></p> <p><i>* La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> <i>Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.</i></p> <p><i>La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.</i></p> <p><i>El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.</i></p>
<p><i>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.</i></p> <p><b>Ley 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1o.</b> <i>La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2o.</b> <i>La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3o.</b> <i>El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 4o.</b> <i>La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 5o.</b> <i>La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 7o.</b> <i>Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> <i>Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las</i></p>	<p><i>siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.</i></p> <p><i>Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b> <i>El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente Ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:</i></p> <p><i>a) Experiencia en investigación científica de alto nivel.</i></p> <p><i>b) Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros.</i></p> <p><i>c) Facúltase al Gobierno Nacional, para que dentro del término de seis (6) meses, establezca los otros requisitos que se estimen necesarios para los fines del presente artículo.</i></p> <p><i>Estos requisitos harán referencia, especialmente, al número de programas, número de docentes, dedicación y formación académica de los mismos e infraestructura.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> <i>Solamente podrán ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestría, doctorado y post-doctorado y otorgar los respectivos títulos, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), aquellas universidades que satisfagan los requisitos contemplados en los artículos 19 y 20.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>Podrán también ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las universidades, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 20, cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).</i></p>



**ARTÍCULO 22.** El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

**ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

**ARTÍCULO 29.** La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

**ARTÍCULO 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de

Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

**ARTÍCULO 58.** La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

**ARTÍCULO 59.** A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

**ARTÍCULO 60.** El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar

igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

**ARTÍCULO 85.** Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

**ARTÍCULO 86.** <Artículo modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

**Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.**

Plan Plurianual de inversiones 2023-2026.

BOLIVAR Líneas de inversión departamentales

.....

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.

.....

**Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar**

Proyecto	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena – Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción, dotación y operación de la Universidad del Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social

**Bases Plan Nacional de inversiones**

"k. Educación superior como un derecho. La educación superior será reconocida como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.

Para efectos de lo anterior, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los diferentes actores del sector, continuará avanzando en las propuestas de reforma a la Ley 30 de 1992, priorizando la modificación de los artículos 86 y 87 de la mencionada ley."

**Indicadores de primer nivel**

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	12%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,50%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza

"El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica"

"a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los

de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo. Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables"

"Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa.

**I. IMPACTO FISCAL.**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley tiene impacto fiscal que implique modificación al marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley que se pone en consideración, para su implementación, sugiere la realización de unas mesas técnicas, con la participación de los ministerios de Hacienda y Educación, es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales.

Menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

**CONFLICTO DE INTERESES**

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.


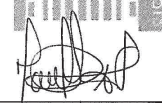
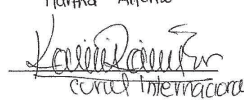
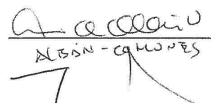
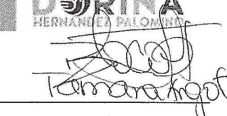


- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

De los H. Representantes,

**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Autora

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suárez Vico.

  
  
 Martha Alfonso  
  
 Karina Rodríguez  
  
 Carolina Torres  
  
 Tamaracá  
  
 Jairo Cabo  
  
 Aldo Uribe



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 22 de Octubre del año 2024


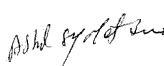

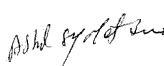

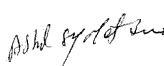

Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley  Acto Legislativo

No. 399 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por: Dr. Dorina Hernández Palomino.

**SECRETARIO GENERAL**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, octubre 2024</p> <p>Doctor  <b>JAIME RAÚL SALAMANCA</b>          Presidente de la Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Radicación del proyecto de ley: "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado presidente, En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente se radica el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ</b>          Representante a la Cámara          Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">Dorina Hernández P Dorina Hdz P</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;"> Andrés Cullr.</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>		Dorina Hernández P Dorina Hdz P	 Andrés Cullr.	
	Dorina Hernández P Dorina Hdz P				
 Andrés Cullr.					




**“Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”**

**TABLA DE CONTENIDO**

1. TITULO .....3  
 2. OBJETO DE LEY .....3  
 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....3  
 4. INFORMACIÓN GENERAL .....4  
 5. FUNDAMENTOS INTERNACIONALES .....8  
 6. MARCO JURIDICO.....11  
     6.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES .....11  
     6.2 MARCO LEGAL .....13  
     6.3 JURISPRUDENCIA.....19  
 7. ARTICULADO..... 21  
     7.1 CAPITULO I.....21  
     7.2 CAPITULO II.....22  
     7.3 CAPITULO III..... 24  
     7.4 CAPITULO IV..... 26

**1. TITULO**

“Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”

**2. OBJETO DE LEY**

La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y los platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**3. EXPOSICION DE MOTIVOS**

El concepto y definición de cultura y los elementos que lo componen es amplio. La Real Academia Española<sup>1</sup> (2014) define cultura como el “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico...”. Los elementos que componen la expresión cultural es el “conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”. Este conjunto de manifestaciones culturales se conoce como paisajes culturales.

El paisaje cultural del pueblo Raizal está compuesto entre otros por la gastronomía y los Platos típicos de la región como elementos fundamentales en la constitución de la identidad cultural del Pueblo Raizal.

En primer lugar, del paisaje cultural está la gastronomía, que refleja la riqueza y diversidad de la región. En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ya que, la cocina representa un punto de encuentro entre influencias afro-caribeñas e ingredientes locales, lo cual, los platos típicos de la región son una fusión única que combina sabores y técnicas tradicionales, dentro de la región podemos encontrar platos emblemáticos como lo son *crab Paty*, *fish ball*, *Rondón*, *sopa de cangrejo*, *stov de Jamaica*, *crabs backs*<sup>2</sup>, además de un *estofado a base de pescado o mariscos cocidos con leche de coco, yuca, plátano, y diversas especias*, que ofrece un sabor profundo y característico el *escabeche de pescado*, es una preparación donde el pescado se marina en vinagre y especias, resultando en una combinación de sabores ácidos y picantes.<sup>3</sup>

Para la cultura del pueblo Raizal la gastronomía va de la mano y son elementos constitutivos de la cultura del pueblo Raizal. El paisaje cultural de la gastronomía exhibe como las diferentes

1. Real Academia Española. (2014). Cultura. Diccionario de la lengua española. <http://dle.rae.es/?id=BoeFjX>  
 2. Instituto Nacional de Colombia Tendencia Gastronomías <https://www.institutocolombiano.com/temas/gastronomia/platos-mas-vendidos/gastronomia-de-san-andres-y-providencia-una-y-trina-que-muestra-la-riqueza-de-la-cocina-colombiana/>  
 3. Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

dinámicas sociales son absorbidas, recreadas y resignificadas, deduciendo que son elementos fundamentales en los procesos de construcción de identidad étnica Raizal. Para el pueblo Raizal en su gastronomía se reconocen ciertas dinámicas sociales que permiten establecer interacción, diferenciación y consolidación cultural. Por otra parte, la misma esencia de este patrimonio, que posee una herencia cultural distinta a la de los colombianos continentales, y por ello debe ser reconocido y exaltado.

La presente ley tiene como finalidad Declararse Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional la gastronomía y los platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Con ello se espera que el valor e importancia que estos elementos tiendan a la construcción de la identidad del pueblo Raizal se reconozca y se proteja el paisaje cultural en una oportunidad de desarrollo económico y atractivo cultural. También se espera impulsar una nueva forma de desarrollo económico basado en los valores culturales, mediante la determinación de un clúster creativo cultural denominado la ruta de herencia Raizal “Raizal heritage Route”. La economía creativa invierte en industrias basadas en la cultura que son formas de producción y consumo que tienen en su centro un elemento expresivo o simbólico de la creatividad humana y la innovación a nivel individual y de las expresiones culturales de un grupo étnico<sup>4</sup>. El rápido crecimiento de la economía cultural es resultado de la convergencia entre el orden económico y los sistemas de expresión cultural. A tal punto que estas industrias representan más del 15% del Producto Interno Bruto Mundial y en el 2023 se valoró en 946.4 mil millones de dólares.

**4. INFORMACIÓN GENERAL**

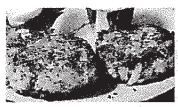
San Andrés y Providencia, dos joyas del Caribe colombiano, no solo destacan por sus paisajes idílicos y su rica cultura, sino también por una gastronomía que es un reflejo vibrante de su identidad, la cocina de estas islas es mucho más que una simple combinación de ingredientes; es una celebración de la herencia cultural, la biodiversidad y la historia de sus habitantes, influenciada por una fusión de tradiciones africanas.

La gastronomía en San Andrés y Providencia ofrece una experiencia sensorial única, que va desde los sabores intensos del pescado fresco hasta los aromas exóticos de las especias locales, la comida no solo alimenta el cuerpo, sino que también cuenta historias, une comunidades y forma parte integral de las festividades y el día a día isleño, ya que, al explorar la gastronomía local es una manera indispensable de comprender y apreciar la esencia de estas islas caribeñas.

4. Smith, S. (2015). A sense of place: Place, culture and tourism. *Tourism Recreation Research*, 40 (2), 220-233

San Andrés es un festín de sabores que refleja la rica herencia cultural y la exuberante biodiversidad de esta isla caribeña, en San Andrés, los platos típicos no solo son un deleite para el paladar, sino también una ventana a la vida y tradiciones de su habitante, cada receta cuenta una historia, desde la influencia de la cocina afrocaribeña hasta los toques entre los sabores distintivos en los que destacan:

**CRAB PATY**



**FISH BALL**



**RONDÓN**



**SOPA DE CANGREJO**



**CRABS BACKS**



Así mismo, En la isla de San Andrés, muchos platos típicos requieren del coco para su preparación, alimentos como el arroz con coco, el rondón, las sopas de pescado y cangrejo, las tortas y los pescados requieren de este producto como base, el coco es el segundo producto más importante de la cultura agrícola de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En la región insular, como en todo el Caribe, el coco se ha convertido en un ingrediente indispensable a la hora de cocinar. La acogida de este fruto tropical y la gran producción del mismo en las islas lo llevó a ser la base de los platos típicos. Desde alimentos horneados, cocidos, hasta a los postres no se le escapa ese ingrediente que da un sabor tropical.

El plato más representativo en San Andrés, el rondon, es a base de la leche de esta fruta. Su preparación consta en primera instancia de la obtención de la leche de coco recién exprimida. Para ello se raya el coco, se pasa por agua y se exprime para obtener esta leche que posteriormente será puesta en un caldero como base para cocinar los bastimentos y mariscos que conforman el plato típico.

Esta leche igualmente se utiliza para otras preparaciones como la sopa de cangrejo, los frijoles con pigtail, el arroz de coco, entre otros.

En repostería esta leche también es de gran uso para hornear panes y postres como el sweet potato bread, Journey cake, bon, plantín taat, syrup cake, sugar cake, banana bread, corn meal bread y el pie de coco. Una de las más reconocidas es el dulce de coco que se prepara en temporadas especiales como Semana Santa.

Así, mismo cabe destacar que el chef instructor-investigador, Ricardo Malagón Barbero, y su equipo de investigación, han adelantado, en años recientes, diferentes trabajos de campo y publicaciones, con el ánimo de destacar la gastronomía y las prácticas culturales derivadas de diferentes regiones de Colombia, esta línea de investigación ha permitido destacar el potencial de turismo gastronómico de regiones tan variadas como el Amazonas, el Pacífico Chocóano, la Guajira, y ahora con esta publicación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Asimismo, es importante resaltar la labor del SENA y la Regional San Andrés, con investigaciones como las lideradas por los instructores-investigadores, Jorge Alberto Pulgar Meneses y Silvia Archibold, orientadas al rescate de tradiciones culturales en el Archipiélago, desde prácticas gastronómicas, hasta las relacionadas con el desarrollo artesanal, entre otras manifestaciones del pueblo raizal. Con estos procesos de investigación, el SENA genera insumos para mejorar los procesos de formación profesional integral propios de su actividad misional, al desarrollar esquemas que permiten la actualización curricular, lo que da cabida a la cocina colombiana desde una mirada amplia a todas sus manifestaciones, así como al reconocimiento de técnicas y preparaciones ancestrales y tradicionales. Igualmente, se aporta desde el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del SENA con la aplicación de los lineamientos y las políticas institucionales y gubernamentales en el marco de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, mediante la elaboración de prototipos gastronómicos que incorporan tecnología de punta para la conservación de alimentos, combinando gestión tecnológica, cultural y educativa.

De ese modo, el estudio de la identidad gastronómica raizal en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina permite desplegar una serie de reflexiones interesantes por las características espaciales, históricas y antropológicas de esta región tan única y especial. Seguramente, la mejor forma de explicar la naturaleza del Archipiélago es entendiendo estas islas como un pequeño paraíso, idea frecuente en el orgullo raizal a través de la música y otras manifestaciones culturales. En estas hermosas islas, existe una historia que combina una mezcla de tradiciones ancestrales alrededor de la cocina, desde el uso de especias traídas por los primeros colonos de origen anglosajón, hasta la hibridación de culturas africanas, centroamericanas, del caribe y de la Colombia continental. El conocimiento gastronómico raizal incluye la identificación y el uso adecuado de especias propias e importadas, hasta la combinación de

prácticas de los puritanos anglosajones, comunidades indígenas de Centroamérica y técnicas africanas, en los inicios de la historia del Archipiélago, hasta combinaciones eclécticas, lo que depende de los recursos e insumos más disponibles en la contemporaneidad. Este conocimiento alrededor de la gastronomía raizal se transmite de generación en generación; de acuerdo con roles que se distribuyen, algunos miembros de las familias ayudan con la recolección de insumos, incluyendo actividades agrícolas, la pesca y la caza, mientras otros, especialmente las mujeres, se dedican a las preparaciones.<sup>5</sup>

Aunque se encuentra en territorio insular, la población raizal está asentada, principalmente, en lugares delimitados en la zona rural de San Andrés, como la Loma, San Luis y el Cove, Providencia y Santa Catalina, así, en estos lugares, se promueve aún más la conservación de sus tradiciones, donde la gastronomía y la lengua nativa, el Creole, son protagonistas de igual manera, la gastronomía se convierte en un eje transversal que dinamiza la cultura, y conecta un pasado con un presente de lo material y de aquellos imaginarios raizales, así, no solo es portadora de la tradición, sino que la transforma y le da valor a la cultura.

La gastronomía raizal tiene una fuerte influencia anglosajona, heredada por los puritanos ingleses que arribaron al territorio. Actualmente, las tradiciones lingüísticas y especias siguen usándose, incluyendo las técnicas y los métodos de cocción de origen africano, aborigen y de la Colombia continental. Esta multiculturalidad se combina con la riqueza de un ecosistema marino que da vida a una cocina exquisita para los locales y turistas. Los procesos de liofilización permiten la conservación de alimentos para apoyar las políticas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional, impulsar el desarrollo de emprendimientos de base gastronómica, incluso la preservación y divulgación de tradiciones en el reconocimiento de la historia de las especies autóctonas e incluso de las traídas desde la época colonial con esto se contribuye al reconocimiento de la gastronomía isleña y su riqueza pluricultural como una manifestación de tradiciones ancestrales que narran la historia del archipiélago desde la riqueza del ecosistema, la generosidad y la espiritualidad del pueblo raizal, la inclusión de la comida raizal en la cocina colombiana merece total atención, no solo en pro de la proyección de la gastronomía nacional en el mundo, sino también como aporte a la construcción de una identidad multicultural y biodiversa que se nutra de todos los sabores, olores y texturas que brotan del territorio nacional. El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispone de una riqueza en fauna y

5. Recuperado de ResearchGate [https://www.researchgate.net/profile/Dustin-Gomez-Rodriguez/publication/363831693\\_Comida\\_raizal\\_colombiana\\_del\\_archipiélago\\_de\\_San\\_Andrés\\_Providencia\\_Santa\\_Catalina/links/6385269418124c2bc6811ef0/Comida-raizal-colombiana-del-archipiélago-de-San-Andrés-Providencia-Santa-Catalina.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Dustin-Gomez-Rodriguez/publication/363831693_Comida_raizal_colombiana_del_archipiélago_de_San_Andrés_Providencia_Santa_Catalina/links/6385269418124c2bc6811ef0/Comida-raizal-colombiana-del-archipiélago-de-San-Andrés-Providencia-Santa-Catalina.pdf)

flora, su evidente diversidad y versatilidad, acompañadas de la magia del contexto cultural que las conoce, mitifica, cosecha, pesca, transforma y representa en un tesoro que merece seguir siendo descubierto, bajo las premisas de sostenibilidad y respeto propias del pensamiento raizal de sus habitantes. Los tiempos modernos traen consigo cambios que amenazan con alterar no solo el modelo cultural de estos pueblos, sino también el devenir de los recursos naturales; sin embargo, y siguiendo el esquema de pensamiento raizal, los cambios hacen parte inevitable del ciclo natural de la vida. Se abre tal vez la oportunidad de recuperar antiguos saberes, crear nuevas posibilidades para el bienestar de estos pueblos y, de esa forma, permitir que los recursos y saberes ancestrales de la cultura raizal se conviertan en un patrimonio alimenticio de la humanidad y sean disfrutados y protegidos cada vez por más guardianes, culturales ancestrales expresadas en manifestaciones culinaria.

**5.FUNDAMENTOS INTERNACIONALES**

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 27:

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación de la identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional. El primer paso que dio Colombia en el camino de la protección del patrimonio inmaterial fue en 1983, cuando aceptó la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, que reza:

*“Artículo 1 ... A los efectos de la presente Convención se considerará:*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente*

*Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

De acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial incluye tradiciones y expresiones que se transmiten de generación en generación. Esto abarca elementos como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, celebraciones, así como conocimientos y técnicas relacionadas con la naturaleza y el universo, y habilidades artesanales tradicionales. Para la UNESCO, el patrimonio inmaterial tiene una función integradora ya que, en un contexto de globalización y expansión comunitaria, muchas tradiciones no necesariamente tienen su origen en una región específica, sino que pueden ser adoptadas y asimiladas de otras culturas. Así, el patrimonio cultural inmaterial no está limitado por regiones, sino que promueve la integración de diferentes áreas, fortaleciendo la cohesión social y fomentando un sentido de solidaridad y crecimiento entre las comunidades.

Este patrimonio debe reflejar el carácter representativo de la comunidad a la que pertenece. La comunidad es fundamental para su existencia, ya que el patrimonio cultural se convierte en tal únicamente cuando las comunidades lo reconocen, preservan y transmiten a las generaciones futuras.

El patrimonio debe ser representativo de la comunidad a la que pertenece. La comunidad es esencial para su existencia, ya que un elemento cultural solo se convierte en patrimonio cuando es reconocido, mantenido y transmitido por las comunidades a las generaciones futuras.

*Artículo 18 Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.*

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la

*Artículo 27*

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Medidas para promover las expresiones culturales

- 1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a
  - A.) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
  - B.) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.
- 2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

**6. MARCO JURIDICO**

**6.1 Fundamentos Constitucionales**

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: de (1) Interpretar, reformar y derogar las leyes

De la misma manera en su artículo 154 la Norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. Así mismo, el artículo 65 de la Constitución Política, establece, "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado..."

presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

Los objetivos de la UNESCO, con respecto al Patrimonio Cultural Inmaterial son:

- a. La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b. El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c. La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d. La cooperación y asistencia internacionales.

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial,

*Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades*

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
  - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
  - ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
  - iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
  - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

En la declaración universal de los derechos humanos declara lo siguiente

Constitución Política de Colombia. Artículo 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"

Constitución Política de Colombia. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Constitución Política de Colombia. Artículo 70.

- El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Constitución Política de Colombia. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Constitución Política de Colombia. Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado

El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**6.2 Marco Legal**

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) es de gran importancia, pues incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, en el artículo 2 resalta el papel del estado en relación con la preservación, conservación de la cultura:

Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán



<p>en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.</p> <p>Ley 1516 de 2012 Ley 1516 de 2012 Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005. En los Artículos 1 y 4, define lo siguiente:</p> <p>Los objetivos de la presente Convención son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;</li> <li>crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;</li> <li>fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y unacultura de paz;</li> <li>fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;</li> <li>promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;</li> <li>reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;</li> <li>reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;</li> <li>reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;</li> <li>fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.</li> </ol> <p>Artículo 4o – Definiciones de la Ley 1516 de 2012</p> <p><b>1. Diversidad cultural</b></p>	<p>La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.</p> <p>La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.</p> <p><b>2. Contenido cultural</b></p> <p>El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.</p> <p><b>3. Expresiones culturales</b></p> <p>Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.</p> <p><b>4. Actividades, bienes y servicios culturales</b></p> <p>Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.</p> <p><b>5. Industrias culturales</b></p> <p>Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.</p> <p><b>6. Políticas y medidas culturales</b></p> <p>Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean estas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas.</p>
<p>grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.</p> <p><b>7. Protección</b></p> <p>La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.</p> <p>“Proteger” significa adoptar tales medidas.</p> <p><b>8. Interculturalidad</b></p> <p>La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.</p> <p>En el tema reglamentario, es el Decreto 2941 de 2006, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la nación de naturaleza inmaterial” y describe como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Lenguas y tradición oral. Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.</li> <li>Organización social. Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas.</li> <li>Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.</li> <li>Medicina tradicional. Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Producción tradicional. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.</li> <li>Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y, en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.</li> <li>Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.</li> <li>Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.</li> <li>Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos.</li> <li>Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.</li> <li>Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.</li> <li>Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana”</li> </ol> <p>Posteriormente, la Ley 1185 de 2008, que modificó la Ley General de Cultura, fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. En lo referente al patrimonio cultural de carácter material e inmaterial, la ley señala:</p>

*Artículo 1º. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad típica del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (...)*

En cuanto a la responsabilidad del estado para con los elementos culturales del pueblo Afrodescendiente que hacen parte de la cultura, el Artículo 43 de la Ley 70 de 1993 indica lo siguiente.

1. *El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*
2. *El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural ...*

El estado tiene otras obligaciones adiciones definidas en el numeral 2 del artículo 6 y el numeral 1 el artículo 7 de la Ley 1516 de 2012 define lo siguiente:

*Artículo 6o - Derechos de las Partes en el plano nacional*

1. *En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.*
2. *Esas medidas pueden consistir en:*
  - a) *medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;*
  - b) *medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio*

*nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;*

- c) *medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;*
- d) *medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;*
- e) *medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;*
- f) *medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones deservicio público pertinentes;*
- g) *medidas encaminadas a respaldar y a apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;*
- h) *medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.*

*Artículo 7o - Medidas para promover las expresiones culturales*

1. *Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:*

- a) *crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades, especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;*
- b) *tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.*

2. *Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.*

Ley 2192 de 2022, Por la cual se establece el primero (1) de agosto, Día de la emancipación del Pueblo Raíz del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raíz.

Ordenanza 024 de 2016 por medio de la cual se institucionaliza un evento Cultural y Gastronómico de orden Departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "The Stew Festival".

Ley 2144 de 2021 por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.

**6.3 Jurisprudencia**

La existencia del derecho a la cultura fue reconocida por esta corporación en la **sentencia C-671 de 1999** con los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

**Sentencia C-661 de 2004.** La música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales-individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.

En materia de protección del patrimonio cultural de la Nación, en la **sentencia C-742 de 2006**, la Corte reconoció la discrecionalidad de la que goza el legislador para definir medidas específicas de protección, puesto que el constituyente no fijó una fórmula única para el efecto. La Corte manifestó en esta sentencia: "Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los

mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política.

Sobre la importancia constitucional de la protección del patrimonio cultural inmaterial – como los carnavales- la Corte indicó lo siguiente en la **sentencia C-120 de 2008**, en la que declaró exequible la ley aprobatoria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: "Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella, se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política.

**Sentencia C-434 de 2010.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.



Proyecto de ley \_\_\_\_\_ de 2024

“Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPITULO I  
OBJETO, APLICACIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 1. Objeto.** La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y los platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 2.** Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 3.** Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.
2. Productores y transformadores de insumos artesanales

**Artículo 8. Fortalecimiento.** La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 9. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.

**Artículo 10. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.** Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la secretaría de Turismo y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional.

Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) realizarán las siguientes actividades:

1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.
2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.
3. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.
4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social

**Artículo 11.** Durante la semana santa de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de “Sweet, Stew and Typical festival” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

**Artículo 5. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES)**

1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales.
2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales
4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno.
5. Fomentar el consumo de productos saludables.
6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo Raizal en los establecimientos comerciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.
7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales pueblo Raizal.

**Artículo 6. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CAPITULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN

**Artículo 7. Sistemas de información.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

CAPITULO III  
REGISTROS DE MARCA E INVIMA

**Artículo 13. Registro de marca.** La Súper Intendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos:

1. Gastronómicos
2. Platos Típicos

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 14. Beneficios de la marca.** Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.
4. Pertenecer a una ruta turística “Raizal Heritage Route” de gastronomía típica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 15. Apoyo para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima).** Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizarán



capacitaciones en el Departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Parágrafo 1.** El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará la(s) alcaldía(s) municipal(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica Raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de las categorías establecidas por la ley.

Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la(s) alcaldía(s) municipal(es)

**Artículo 16. Invima creara el Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER).** El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.

Crease para, entre otras, los productos como el *Bushi* (licor propio del Archipiélago), *Basket Pepper* (ají), *harina de breadfruit* u otros productos artesanales elaboradas con insumos producidos en el territorio Raizal y producidos por los miembros de comunidad Raizal del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina

El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.

**Artículo 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.** Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los *Fair Tables*.

**Artículo 18. Asociatividad.** La Gobernación Departamental y la(s) Alcaldía(s) municipal(es) y promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.

**CAPITULO IV  
FINANCIACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN**

**Artículo 19.** A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

**Artículo 20.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere en la presente ley

**Artículo 21. Líneas de Financiamiento.** El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y *Fair Tables* que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y *Fair Tables* que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**Artículo 22. Vigencia y derogatoria.** La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

De los H. Representantes.

**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
H.R San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Liberal Colombiano.



**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 22 de Octubre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley  Acto Legislativo \_\_\_\_\_


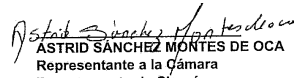

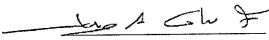


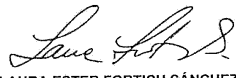
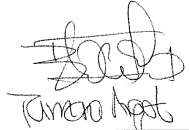
No. 400 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

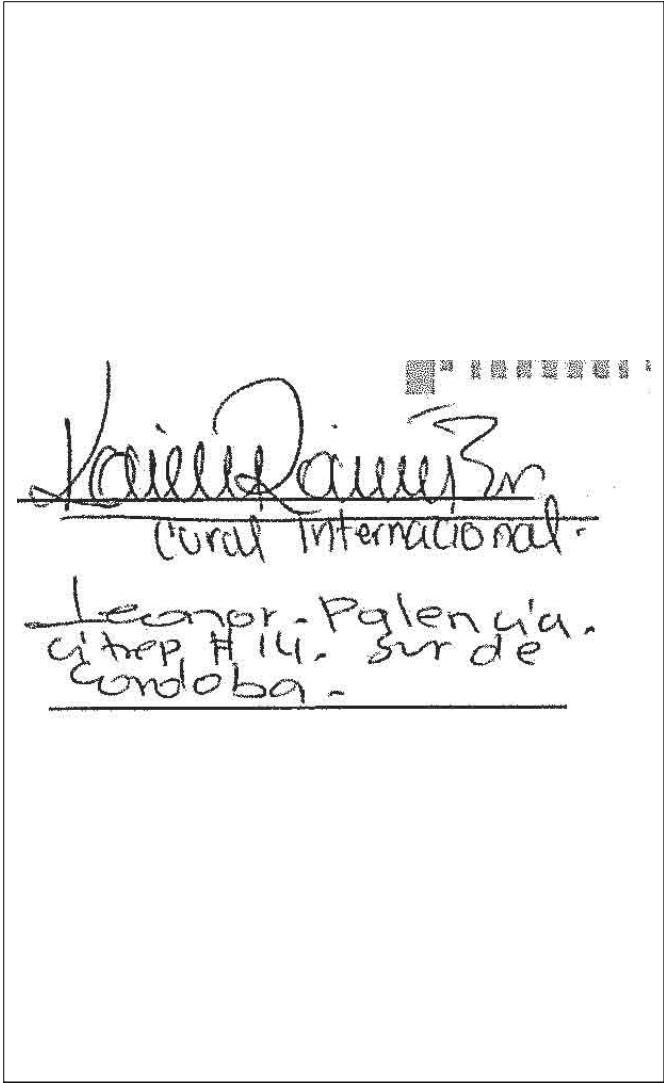
H.R. Elizabeth Jay Pang Diaz.

**SECRETARIO GENERAL**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del Conjunto de Expresiones Culturales Asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, D. C., octubre 2024</p> <p>Doctor <b>Jaime Luis Lacouture Peñaloza</b></p> <p>Secretario Cámara de Representantes</p> <p><b>Asunto:</b> Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, y teniendo en cuenta el histórico acuerdo de gobierno Distrital de Cartagena 014 del 2003, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones"</p> <p>En ese sentido, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>ELIZABETH JAY-PANG</b>        Representante por el departamento de San Andrés     </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA</b>        Representante a la Cámara        Departamento de Chocó     </div> <div style="text-align: center;">   <b>CRISTÓBAL CAICEDO ANGLUO</b>        H. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.        Pacto Histórico.     </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA</b>        Representante a la Cámara        Departamento de La Guajira     </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ALEXANDER GUARIN SILVA</b>        Representante a la Cámara        Departamento del Guainía     </div> <div style="text-align: center;">   <b>CARLOS ÁRDILA ESPINOSA</b>        Representante a la Cámara        Departamento del Putumayo     </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</b>        Senadora de la República.     </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>
--	--



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer el 13 de agosto de cada año como el Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y exaltar en el marco de la semana de la afrocolombianidad, el día 27 de mayo de cada año como la conmemoración de la "declaratoria pública ciudadana bando champeta" que finalizará el día 3 de junio con la conmemoración del autorreconocimiento étnico.

2. JUSTIFICACIÓN

REFERENTES HISTÓRICO DEL ORIGEN DEL DÍA NACIONAL DE LA CHAMPETA:

El 13 de agosto del año 1985 se dio el primer evento autor reconocido con el nombre de Champeta para referirse a música y a cultura de forma positiva, esto sucedió en la antigua Cueva de Morgan del Barrio Caracoles organizado Marcos "Tano" Cabrales, Eduardo Manjarrez y Mincho Paternina.

En el año 2008 el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, a través del centro cultural Las Palmeras, coordinado por Nelson Fory y Harold Bolaños se hizo el primer conversatorio de identidades Afro como patrimonio inmaterial en el que fueron invitados, la socióloga francesa Elizabeth Cunin, la antropóloga de arqueología indígena Johana Mantilla y el investigador sociocultural Rafael Escallón Miranda con su ponencia polarización de la Champeta de su investigación Etimología de la Champeta.

En el año 2016 a la Champeta recibe el "reconocimiento de la cultura popular como estrategia de reivindicación de derechos humanos en Cartagena" proyecto ganador de la Fundación Roztro por el Premio Cívico por una Ciudad Mejor entregado por: Fundación Plan Internacional, Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, Fundación Bolívar Davivienda, y desde Cartagena por: Canal Cartagena, Universidad de Cartagena, Brilla de Surtigas y la Fundación Cívico Social Pro Cartagena FUNCICAR.

En el año 2017 se publicó la investigación "El papel de las mujeres en la Cultura Champeta" en el marco del Festival de Tambores y Expresiones Culturales, por medio del libro: La Música Champeta es memoria, identidad y patrimonio.

2.1. ANTECEDENTES:

Esta iniciativa tiene su primer antecedente normativo en el acuerdo 014 del año 2003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, firmado el 28 de julio de ese año, por medio del cual el Concejo Distrital de Cartagena acordó la institucionalización del día 13 de agosto como el "Día Afro-Caribe de la Música Champeta", así como la realización del "Festival Afro-Caribe de la Música Champeta" los viernes y sábados más cercanos al 13 de agosto, para promover el conocimiento y la difusión de este género musical.

Los distintos medios de comunicación del caribe, cada año reconocen al 13 de agosto como el día de la Champeta e incluso como el día nacional.

En el año 2017 se presentó una iniciativa legislativa diferente ante el Congreso de la República, sin embargo, la fecha que se estableció en ese momento para el Día no correspondía al acuerdo 014 del 2003, ni a los parámetros que impulsó la ciudadanía de la Champeta en ese mismo proyecto. Ese proyecto de ley finalmente fue archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992, y luego en el año 2019 fue nuevamente presentada la iniciativa del cual se dio el debate al cambio de la fecha al 13 de agosto, a pesar de esto, fue acumulado con el proyecto de ley no. 229 de 2019, para ser igualmente archivado por el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

ARTÍCULO 70 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

<sup>1</sup> ¿Sabías? Hoy 13 de agosto se celebra el Día de la Champeta <https://www.eluniversal.com.co/farandula/sabias-hoy-13-de-agosto-se-celebra-el-dia-de-la-champeta-GY5189190>  
<sup>2</sup> El 13 de agosto 2023 es el Día Nacional de la Champeta y en Cartagena de Indias se enaltecerá este auténtico ritmo musical. [https://donde.co/es/cartagena/articulos/saenda-champeta-dia-nacional-de-la-champeta-5597603](https://www.vanguardia.com/entretenimiento/farandula/sabias-https://donde.co/es/cartagena/articulos/saenda-champeta-dia-nacional-de-la-champeta-5597603)

ARTÍCULO 71 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTÍCULO 72 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que el congreso de la república el 07 de agosto de 1997 expidió la ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

El artículo primero de la ley 397 de 1997 establece los "principios fundamentales y definiciones de esta ley", que para los efectos de este proyecto de acuerdo resalto los siguientes:

"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."

"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."



<p>"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".</p> <p>"...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones."</p> <p>"...El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma..."</p> <p>Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.</p> <p>Que la ley 397 del año 1997 en su artículo 4º.- nos brinda la definición de patrimonio cultural de la Nación como el que está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.</p> <p>Que el congreso de la república expidió el 31 de julio de 2002 la ley 768 de 2002 "Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta."</p>	<p><b>REFERENCIAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juan Gutiérrez Magallanes con su libro "A la tiña, puño y patá" de la editorial Lealón del año 2000, con el texto de Claudia Mosquera</li> <li>• Marion Provansal "Construcción de identidad caribeña popular en Cartagena de indias, a través de la música y el baile de Champeta" de la revista Awaíta N°3 del año 2000</li> <li>• "Calidad de la vida musical en la radio Barranquillera" escrito por Adolfo González para la revista huellas en el año 1988.</li> <li>• La investigadora Deborah Pacini. The picó phenomenon in Cartagena, Colombia. En: América Negra. No 6, Bogotá, 1993.</li> <li>• Lise Waxer "los sonidos negros y las identidades negras en afro Colombia" de 1997.</li> <li>• Investigación permanente "Etimología de la Champeta" de Rafael Escallón desde 1997.</li> <li>• El libro en artesanías de América "La Champeta la verdad del cuerpo" por Enrique Muñoz en el año 2001 de la editorial Cuenca.</li> <li>• Peter Wade "Música, raza y nación" Música tropical en Colombia de la Vicepresidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, del Programa Plan Caribe, Bogotá, 2002. El texto de Michael Birenbaum. "Acerca de una estética popular en la música y cultura de la Champeta" en: XIII Congreso de Colombianistas. Compilado, Ediciones Uninorte. Barranquilla.</li> <li>• Martínez, Miranda (2011) La champeta: una forma de resistencia palenquera a las dinámicas de exclusión de las élites "blancas" de Cartagena y Barranquilla entre 1960 y 2000. Universidad de Antioquia.</li> <li>• Sanz, María Alejandra (2011) Fiesta de Picó: Champeta, cuerpo y espacio</li> <li>• El Espectador (2011) Declaratoria de la ONU a favor de la Champeta. Disponible en: <a href="http://www.elespectador.com/entrenimiento/agenda/musica/declaratoria-de-onu-favor-d-e-champeta-articulo-318931">http://www.elespectador.com/entrenimiento/agenda/musica/declaratoria-de-onu-favor-d-e-champeta-articulo-318931</a></li> <li>• Escallón Miranda, Rafael, «La Champeta desde las Voces de sus Protagonistas, Volumen 1, Conjunto de Expresiones o Características» (2023), en colaboración de este fragmento con el Museo Decolonial de la Champeta y el Observatorio de Música Champeta coordinado por Marcos Triana Jiménez. ISBN 978-628-01-2444-5, N°. 1, 2023, págs. 45-47</li> </ul>
<p><b>2.2. LA RELACIÓN CON LA ONU:</b></p> <p>El 29 de diciembre del año 2011, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del (PNUD) reconoció a la Champeta "una buena práctica en la lucha contra la pobreza y la discriminación histórica, que permite la inclusión de las comunidades afrodescendientes alrededor del mundo". Silvia García Savino quien fue la coordinadora en ese momento del Proyecto regional de población afrodescendiente de américa latina del PNUD de la ONU con sede en Panamá, fue la encargada de certificar que este proceso tiene injerencia en el desarrollo social de la ciudadanía, ratificando la importancia de esta cultura. "La ONU partió de diversas investigaciones y actividades para alcanzar un rescate de la identidad cultural Champeta y sus orígenes africanos, de ahí que se logre una capacitación continua y de calidad para los cultores, a través de acuerdos con instituciones educativas de educación superior, básico y no formal".</p> <p><b>2.3. CHAMPETA PATRIMONIO:</b></p> <p>Actualmente la Champeta cuenta con postulación formal por parte de la Fundación Roztro como parte del Comité de Salvaguardia del Patrimonio Champeta ante el Ministerio de Cultura con respuesta definitiva radicada MC08168S2023 con el siguiente concepto: "de acuerdo con los preceptos establecidos en el decreto 2958 de 2019 y los lineamientos técnicos y administrativos dispuestos en la resolución 0330 de 2010, se considera que la postulación cumple con todos los requisitos técnicos requeridos"</p> <p>El Conjunto de expresiones Culturales asociadas a la manifestación Champeta del caribe colombiano cuenta con (Concepto Favorable) del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Colombia, y con su desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia nacional, que entre sus líneas destacables resalta la configuración del Festival Afro Caribe de Música Champeta, de la fecha 13 de agosto como "Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta", del 27 de mayo como conmemoración de la "Declaratoria pública Ciudadana Bando Champeta" y el del 3 de junio como autorreconocimiento étnico de la Champeta como Patrimonio.</p> <p><b>2.4. QUE ES LA CHAMPETA</b></p> <p>Se denominan La Champeta a una identidad de la cultura popular del Caribe colombiano de hecho social, que posee características que se relacionan entre sí</p>	<p>como son; el género musical champeta, la danza o baile de la champeta, el contexto social de la champeta, el lenguaje y la tradición oral de la champeta, la cultura picotera, los artesanos y artistas asociados a la fabricación de los "picós", la iconografía de la champeta, los festivales, conmemoraciones y encuentros de la champeta, los espacios físicos de la champeta, las poblaciones de especial reivindicación en la champeta, y la transmisión cotidiana del conocimiento de la champeta.</p> <p>Sus características están ligadas a otros patrimonios materiales e inmateriales en el continente americano del Caribe. Esta cultura popular se originó en gran medida de los barrios vulnerables de la ciudad de Cartagena de Indias, y su expresión de cultura picotera en las zonas afrodescendientes de los distintos departamentos de Colombia principalmente Atlántico, Magdalena y Bolívar, vinculados a la diáspora de la cultura palenquera de San Basilio de Palenque.</p> <p>Su principal característica es su género musical urbano, cuyas estructuras provienen inicialmente de los sones del caribe con raíces principalmente del bullerengue y la chalupa, en un diálogo con la Rumba; así como su sextetos y sones Cubanos, posteriormente toma elementos de los Sones Palenqueros y la Chalusonga, para finalmente concretarse como género desde el diálogo con los Bailes Cantos Afrodiáspóricos Del Caribe Colombiano y sus derivados como la Chalunga, así como los Pregones de tradiciones afro del Caribe colombiano, y más reconocido aún la música africana de versos géneros del continente de África y la Música Afrocaribeña latinoamericana, estos dos últimos se establecieron tanto en los temas "exclusivos" de la Cultura Picotera, como en la melomanía musical como dentro del contexto del Festival de Música Del Caribe.</p> <p>Uno de los aportes más reconocibles es el de distintos géneros hecha en el grande y diverso continente de África, en una selección de diversos temas de diversos géneros como lo señala "la champeta desde las voces de sus protagonistas, volumen 1, características o expresiones culturales" de Rafael Escallón, siendo el resultado de investigación de décadas que comenzó con "etimología de la champeta" desde 1997, que tuvo su mayor alcance de organización con el observatorio de música afro caribe liderado por Marco Triana en el año 2023.</p> <p>Música Africana: La Rumba Congoleza o congoleña, el Soukous y su danza del Kwassa Kwassa de la República Democrática del Congo antiguo Zaire, Highlife de Ghana y su variante en Nigeria de Highlife, Juju y Afrobeat como Fela Kuti y Ikenga Super Star of África, Chiremerera de Zimbabwean. Afrobeat de Rwanda como Ubye</p>

Uwande agrupación Impala de Kigali (piconema Direc TV) que impulsó el picó El Huracán de Barranquilla. Salsa africana de Mali, Senegal y el Congo. Skylarks mezcla jazz con Township music un ejemplo es la intérprete Miriam Makeba de Sudáfrica. Benga de Kenya (llamado en Colombia como Rastrillo), Mbaqanga con tema como Umasihlalisané de Mahlathini & Mahotella Queens, este es un género que pertenece a toda Suráfrica pero que la han relacionado con South Western Townships de Johannesburgo y con su apócope "soweto" y también se le conoce a este género en Cartagena como Bocachiquero. Merengue rebita o Música semba de Angola. Makosa de Camerún, Ússua y Socopé. Rumba Paradisiaque del Conjunto África Negra, Mama Djumba y otra variante de Highlife, todas estas de Sao Tomé y Príncipe de África Central, Gospel de Zambia con temas como Mwanenu Na Mukana (piconema La Hueva), Salegy de Madagascar como la canción Juliette cantada por Tianjama de la agrupación Liberty (piconema de Partecola) en Barranquilla impulsada por Picó Máster Soukous Star, Benga de Kenya. Afro- Pop como el de Brenda Fassie de Wedding Day (piconema la embarazada). Fusión Funk, Zouk africano y música tradicional marfileña por ejemplo la agrupación Woya Band con canción Ambiance Facile del álbum Kakou Anazé de Costa de Marfil (Piconema: El Popeye). Palm Wine o Marínga de Kru de Liberia y Sierra Leona, en los territorios Gama, Bikutsi y Tipi de África Occidental. Música de la Victoria Uganda, Música árabe "Rai" de Argelia de África del norte. Música Ubongo Beat de la República Democrática del Congo y Tanzania. Musiki Wa Dansi de Tanzania con intérpretes como Tabora Jazz Band.

Música Afrocaribeña: Ritmo Changüi, Rumbas y sus ritmos Son, Sexteto, Danzón, Charanga, Guaguanco como la canción Guaguanco Amaliano de Carlos Embale, Amaliano Guaracha, todos estos de Cuba. Bolero. Seis Fajardeño de Puerto Rico (Conocida como música Jíbara en el Caribe colombiano). Rythm 'n' Blues y Jazz de EEUU, con sus variantes en Latinoamérica. Son Montuno. Soca y Calypso de Trinidad y Tobago. Ska, rocksteady y reggae de Jamaica. Kompa haitiano. Música de Martinica. Merengue Ripiao o Cibaefío y Bachata ambos de la República Dominicana. Zouk y Gwoka de Guadalupe, Spouge Beat de Barbados. Música tradicional de Venezuela, Samba de Brasil y su conexión con Angola de la tribu Bantú. Cumbia Panameña.

Bailes Cantaos Afrodiáspóricos Del Caribe Colombiano:

Bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua). Son de negros. Son de pajarito. Tambora, con sus ritmos (Tambora-tambora, tambora redoblá', tuna, brincao', chandé, guacherna, berroche). Mapalé. Danza del Congo. Y sus derivados de otros ritmos que combinaron con la música afrocaribeña como son:

Sextetos Palenqueros y otros del Caribe Colombiano. Chalusonga. Danzas de ritmos como el Ciempiés. Cumbia.

Pregones de tradiciones afro del Caribe colombiano: Se identifican dentro de muchas de las estructuras sonoras, muchas de las melodías de los pregones cotidianos del Caribe como el de pregón Ángeles Somos, un patrimonio conexo a la Champeta.

Han solido ser menos mencionado por la academia, pero son igualmente importantes la influencia de géneros afrodiáspóricos que suele ser confundidos con la música africana, pero estos son géneros y ritmos afrodiáspóricos de Latinoamérica y de otros lugares que no son África, como son: el Son y la Rumbas Cubanas, la Soca y el Calypso ambas de Trinidad y Tobago, el Reggae Jamaíquino, Kompa y Zouk haitiano.

Toda esta matriz que dio origen a la Champeta como danza, como género y como cultura picotera, fue también exaltada y mostrada en el Festival de Música del Caribe fundado por los maestros Antonio Escobar y Paco de Onís.

**3. IMPACTO FISCAL.**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a la práctica cultural de este importante género de la música ancestral, esta iniciativa no alterara ni ocasiona detrimento al gasto público, dado que eventualmente estaríamos frente a la reasignación de recursos.

**4. CONFLICTO DE INTERESES**

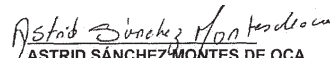
El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

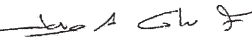
- a) **Beneficio particular:** es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) **Beneficio actual:** es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

De los H. Representantes,

**ELIZABETH JAY-PANG**  
Representante por el departamento de San Andrés


  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Chocó



**JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



**ALEXANDER GUARIN SILVA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guainía

  
**CARLOS ÁRDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

  
**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ**  
Senadora de la República.



PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2024  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**"POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE EL 13 DE AGOSTO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADAS A LA CHAMPETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El congreso de Colombia

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Objeto. Establézcase, reconozcase y ratifíquese el 13 de agosto de cada año como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta.

**ARTÍCULO 2º.** Reconozcase y ratifíquese en el marco de la semana de la afrocolombianidad, el día 27 de mayo de cada año como la conmemoración nacional de la "Declaratoria pública Ciudadana Bando Champeta" creada desde el año 2016 en la "plaza pública de los coches y de la paz" en los bajos de la Torre del Reloj Público de Cartagena, que finaliza el 3 de junio con el autorreconocimiento étnico.

Parágrafo: Articulése las acciones de conmemoración de las fechas relacionadas con esta manifestación al Plan Especial de Salvaguardia del Conjunto de Expresiones Culturales asociadas a la manifestación champeta del Caribe colombiano ante el consejo nacional del patrimonio cultural, así como las entidades del gobierno nivel nacional como Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el ministerio de la igualdad, y a nivel de los territorios las gobernaciones, alcaldías e institutos con autonomía administrativa.

**ARTÍCULO 3º.** Las entidades de orden nacional, departamental y municipal o distrital, reconocerán y exaltarán los valores étnicos, identitarios, turísticos, estéticos y sociales del conjunto de expresiones culturales asociadas a la champeta del Caribe colombiano, y establecerán mediante acciones afirmativas desarrolladas en los ámbitos culturales, educativos, pedagógicos y comunitarios la lucha contra la persecución, criminalización, discriminación y exclusión del conjunto de estas expresiones culturales asociadas dentro de todo territorio del Estado colombiano.

**ARTÍCULO 4º.** Autorícese al gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Deporte y

el Ministerio de la Igualdad, así como sus equivalentes en orden departamental y municipal o distrital, a brindar los espacios públicos físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarios para el desarrollo del Festival Afro Caribe de Música Champeta, así como las otras expresiones de memoria, exaltación y dignidad para cada una de las expresiones culturales asociadas a la champeta del Caribe colombiano.

**ARTÍCULO 5º.** Autorícese al gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia incluir al conjunto de expresiones culturales asociadas a la manifestación champeta del caribe colombiano como prioridad en el banco de proyectos de Inversión que contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales asociadas como son: el género musical champeta, la danza champeta, el contexto social de la champeta, el lenguaje y tradición oral de la champeta, la cultura picotera, las personas artesanas y artistas asociadas a la fabricación de los picos, la iconografía de la champeta, los festivales, conmemoraciones y encuentros de la champeta, los espacios físicos de la champeta, los portadores de especial reivindicación de la champeta, y la transmisión cotidiana del conocimiento de la champeta.

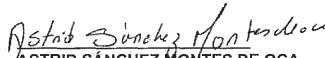
**ARTÍCULO 6º.** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con el acompañamiento en la superación de la desigualdad histórica del Ministerio de la Igualdad, el formativo del Ministerio de Educación, y el acompañamiento logístico del Ministerio de Deporte a nivel nacional, así como las administraciones departamentales, distritales y municipales de Cultura, Artes, Turismo, patrimonio Cultura, Educación y Culturas étnicas, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

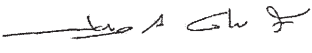
**ARTÍCULO 7º.** Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.


De los Honorables Congressistas


**ELIZABETH JAY-PANG**

Representante por el departamento de San Andrés

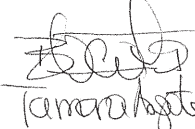
  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Chocó

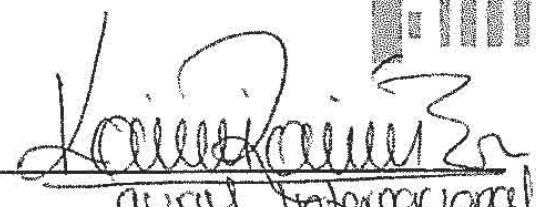
  
JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

  
ALEXANDER GUARIN SILVA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guainia

  
CARLOS ÁRDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

  
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
Senadora de la República.

  
Tamarah

  
Leonor Palencia  
#14 - Sur de Condoba

**SECRETARÍA GENERAL**

El día 22 de Octubre del año 2024  
 Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley  **Acto Legislativo**  
 No. 401 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por:  
#12 Elizabeth Jay-Rang.

**SECRETARIO GENERAL**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1851- Jueves, 31 de octubre de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE LEY**

	<b>Págs.</b>
Proyecto de Ley número 399 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures - Unisures, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones .....	1
Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.....	10
Proyecto de Ley número 401 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del Conjunto de Expresiones Culturales Asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones.....	18